



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

FGR 15532/2025

Neuquén, 16 de abril de 2026.

Y VISTOS: El recurso de aclaratoria articulado por la demandada contra la sentencia dictada a fs. 84/115 de los presentes autos caratulados: **“QUILES, ADOLFO EDMUNDO c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA) s/ AMPARO LEY 16.986”** (Expte. N° FGR 15532/2025); señala que pese a haberse señalado en el Considerando que las costas serían impuestas en el orden causado por los motivos que en él se desarrollaron, en la parte dispositiva fueron impuestas a la demandada, lo que solicita sea corregido.

Asiste razón a la accionada en la observación que formula, pues la sentencia dictada expresamente consideró que *“Si bien el caso no encuadra estrictamente en la norma citada, por cuanto la accionada no ha dado cumplimiento a la obligación al momento de allanarse, habiéndose visto necesitada la actora de promover el proceso para lograr el cese de la retención, lo cierto es que la parte ha justificado su omisión en una imposibilidad proveniente del diseño constitucional que impide a un organismo público dejar de aplicar normas que reputa inconstitucionales, si un juez previamente no lo resuelve en tal sentido, lo que explica su proceder. Pero además, juzgo de relevancia esencial para imponer las costas en el orden causado, la ausencia de oposición del actor al pedido formulado en tal sentido por la demandada, del cual se le corrió traslado sin que formulara objeción alguna. Ello me lleva a aplicar las costas en el orden causado, aplicando el estándar ratificado por la Alzada recientemente en los autos “CARRIZO MARIA INES C/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA – EX AFIP) S/ AMPARO LEY 163986” FGR 2245/2025 en su resolución de fecha 6/8/2025. Por ello, las costas se impondrán en el*



orden causado (art. 68 segundo párrafo del CPCyC.”. Pese a ello, en su parte dispositiva quedaron impuestas a la demandada, lo que fue generado por un evidente error de copiado.

En consecuencia, **ACLARESE el punto 2** de la parte dispositiva de la sentencia dictada en el día de la fecha en el sentido de que las costas son impuestas en el orden causado (art. 68, 2do párrafo del CPCyC), **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese y regístrese. Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 CSJN).

MARIA CAROLINA PANDOLFI

JUEZ FEDERAL

